

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8490 RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convoca la actividad de Centros de Vacaciones Escolares 1989.

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció que la Dirección General de Promoción Educativa debe convocar anualmente ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares.

De acuerdo con dicha disposición esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convocan para el presente año 1989, hasta un máximo de 10.000 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, durante los meses de julio y agosto con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.221 y 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, de acuerdo con la distribución provincial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, Asociaciones o Federaciones de Padres.

3. Podrán ser destinatarios de dichas ayudas los alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La ayuda por alumno, será de 12.000 pesetas, excepto en el caso de los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta, que ascenderá a 14.000 pesetas y de Melilla a 16.000 pesetas.

Segundo.-1. En cada Centro de Vacaciones Escolares, por cada grupo de 100 alumnos o fracción igual o superior a 50, habrá un Director y un Ayudante, que le asistirá en sus funciones. Ambos deberán ser funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Tanto el Director como el Ayudante serán seleccionados mediante concurso público que será resuelto por la Dirección Provincial, previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica. Para participar en dicho concurso, será necesaria la presentación en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de un anteproyecto de actividades a realizar en el Centro de Vacaciones Escolares y compromiso por parte del Director, si resulta seleccionado, de elaborar el proyecto definitivo una vez recibidas las correspondientes instrucciones.

3. El Director recibirá una gratificación de 43.000 pesetas y el Ayudante de 35.000 pesetas.

4. El Director del Centro será el responsable del mismo y deberá garantizar el funcionamiento correcto de las actividades que se desarrollen.

5. El personal colaborador de los Centros de Vacaciones Escolares asignado por la Dirección General de Promoción Educativa a cada provincia será seleccionado por la correspondiente Dirección Provincial, de acuerdo con criterios de experiencia y titulación acordes con la actividad a desarrollar.

Tercero.-1. Cada Director Provincial programará y hará pública la oferta específica de vacaciones escolares para los alumnos de su provincia, de acuerdo con las normas generales establecidas en la orden de 27 de mayo de 1988, y en la presente Resolución, ajustándose a los créditos disponibles para tal fin.

2. En dicha oferta pública deberá indicarse la titularidad, emplazamiento, capacidad y características de los Centros de Vacaciones elegidos, así como la forma de transporte a utilizar y el tipo de actividades a realizar durante la estancia.

Cuarto.-1. Las solicitudes de los alumnos, ajustadas al modelo que figura como anexo II a la presente Resolución, serán entregadas al Director del Centro en que el alumno esté matriculado, quien deberá

presentarlas en la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya, en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido, relación nominal de alumnos solicitantes, autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo III de la presente Resolución.

3. Los respectivos Servicios de Inspección Técnica, en un plazo máximo de diez días, informarán sobre las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro.

Quinto.-1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares, establecida en la Orden de 27 de mayo de 1988, proceder a la selección de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, así como su adscripción a un Centro de Vacaciones Escolares.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden mencionada cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección se realizará atendiendo a las características socio-económicas de la zona donde está ubicado el Centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión podrá establecer unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con antelación suficiente.

Sexto.-En el plazo de dos meses desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), una memoria sobre el desarrollo de esta actividad en los Centros de su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, y posibles sugerencias.

Séptimo.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1989.-El Director general, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Distribución por provincias y en Ceuta y Melilla de las 10.000 ayudas para estancias gratuitas de quince días en Centros de Vacaciones Escolares

Provincia	Número de ayudas
Ceuta	150
Melilla	150
Huesca	200
Teruel	200
Zaragoza	400
Asturias	600
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	300
Segovia	200
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
Navarra	200
La Rioja	200
Total	10.000

ANEXO II

Instancia solicitud Centro Vacaciones Escolares

Colegio
 Localidad
 El alumno
 domiciliado en calle (plaza)
 localidad teléfono
 hijo de don/doña
 de curso de Educación General Básica

Solicita: Ayuda para asistir a un Centro de Vacaciones Escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 Profesión del padre trabaja
 Profesión de la madre trabaja

Ingresos mensuales familiares (justificación documental):

Del padre
 De la madre
 De hermanos/as trabajadores

Otros ingresos

Otros datos que desea aportar:

..... a de de 1989

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los Centros de Vacaciones Escolares.

Sr. Director del Colegio
 Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO III

Don/doña
 padre, madre o tutor/a del alumno
 del curso de Educación General Básica autorizo a que asista al
 Centro de Vacaciones Escolares promovidos por el Ministerio de
 Educación y Ciencia.

..... a de de 1989

(Firma)

Documento nacional de identidad

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8491 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 sobre cesión de «Standard» a «Maxus» y a «Ciepsa» en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 a 30».*

Visto el contrato suscrito el día 21 de octubre de 1988 entre las Sociedades «Repsol», «Standard», «Maxus» y «Ciepsa», y de cuyas estipulaciones se establece que «Standard» cede a «Maxus» y a «Ciepsa» su 35 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 a 30».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Standard Oil de España, Inc.» (STANDARD); «Maxus Spain, Inc» (MAXUS), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA), por el que «Standard» cede a «Maxus» un 5 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 a 30» y a «Ciepsa» un 30 por 100 de participación en los mencionados permisos.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición segunda anterior queda de la siguiente forma:

«Repsol»: 35 por 100.
 «Maxus»: 35 por 100.
 «Ciepsa»: 30 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2710/1985, por el que se otorgan los permisos.

Cuarto.—La Sociedad «Maxus» deberá ajustar, «Ciepsa» constituir y «Standard» retirar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8492

ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 23.451, promovido por «Eusebio Echave, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso interpuesto contra desestimación presunta del recurso de reposición contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 25 de junio de 1981, sobre concesiones mineras, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1989, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

En el recurso contencioso-administrativo número 23.451, interpuesto por «Eusebio Echave, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 1984, que resolvió el recurso contencioso interpuesto contra desestimación presunta del recurso de reposición contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 25 de junio de 1981, sobre concesiones mineras, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1989, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Eusebio Echave, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 20 de enero de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos, declarando en su lugar que la Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de junio de 1981 y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición no se ajustan a Derecho en cuanto ordenan segregar determinadas cuadrículas mineras de la concesión de explotación «Esther», número 1.893, otorgada mediante resolución firme de la Dirección General de Minas de 8 de octubre de 1977, por lo que las anulamos, declarando, asimismo, que los terrenos solicitados por las concesiones directas de explotación «Santo Toribio» y «Santa Pía-Mendizorroz» no eran francos y registrables al entrar en vigor la Ley de Minas de 24 de julio de 1973, por lo que la Junta del Real Valle de Laminoria sólo tiene los derechos que le reconoce el párrafo 4 de la disposición transitoria cuarta de la referida Ley; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8493

ORDEN de 11 de abril de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de Maíz Dulce don destino a congelación para la campaña 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de Maíz Dulce, con destino a congelación, formulada por la Empresa «Vegajardín», de Albacete, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento